

OFICIO No. PRESIDENCIA/0419/2019  
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 11 de marzo de 2019

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
PRESENTE**

En términos del artículo 167 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, que establece, que a más tardar el 30 de marzo del año respectivo de la elección, cada consejo del órgano competente del OPLE, deberá de aprobar mediante acuerdo, la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y la designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

En ese sentido, conforme al artículo 156, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dicha competencia corresponde a los Consejos Municipales, quienes tienen entre sus funciones, entregar la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas de casilla, es decir, cuentan con la atribución entre otras del armado de paquetes electorales, que con lleva el sellado, enfajillado y distribución de las boletas electorales.

Por lo anterior y considerando que en el Estado de Tamaulipas en los municipios de Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Cruillas, Gómez Farías, Güemez, Jiménez, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Nicolás y Villagrán, se instalaran de 3 hasta 20 mesas directivas de casilla, lo que resulta en la integración de hasta 20 paquetes electorales, **se consulta ¿si los roles de la persona autorizada para el acceso a bodegas y el responsable de llevar a cabo el control de los folios de las boletas, puede ser desempeñado por una persona y por ende recaer el acuerdo de designación en ésta?**

Lo anterior, con base en el principio de racionalidad, austeridad y eficiencia en el ejercicio del presupuesto.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

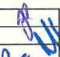
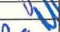

**ATENTAMENTE**

*“En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia”*



**MYRA MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM**

Ccp. Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas. Para su conocimiento.  
Ccp. Lic. Italia Aracely García López, Consejera Presidenta de la Comisión de Organización Electoral. Para su conocimiento.  
Ccp. Mtro. José Francisco Salazar Arteaga, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas. Para su conocimiento.  
Ccp. Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del IETAM. Para su conocimiento.  
Ccp. Lic. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, Directora de Administración del IETAM. Para su conocimiento.  
Ccp. Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM. Para su conocimiento.  
Ccp. Archivo.

|          |      |   |
|----------|------|---|
| Validó:  | JFSA |  |
| Revisó:  | MGLR |  |
| Elaboró: | DNRZ |  |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

Oficio núm. INE/DEOE/0379/2019

Ciudad de México,  
15 de marzo de 2019.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**P R E S E N T E**

En atención al oficio identificado con el número INE/STCVOPL/178/2019 del 12 de marzo de 2019, mediante el cual hizo llegar el similar PRESIDENCIA/0419/2019, signado por la Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), en el que realiza la siguiente consulta:

*“En términos del artículo 167 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, que establece, que a más tardar el 30 de marzo del año respectivo de la elección, cada consejo del órgano competente del OPLE, deberá de aprobar mediante acuerdo, la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y la designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas...”*

*“... conforme al artículo 156, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dicha competencia corresponde a los Consejos Municipales, quienes tienen entre sus funciones, entregar la documentación (...) a las mesas directivas de casilla, es decir, cuentan con la atribución entre otras del armado de paquetes electorales...”*

*“Por lo anterior y considerando que (...) en los municipios (...) se instalaran de 3 hasta 20 mesas directivas de casilla, lo que resulta en la integración de hasta 20 paquetes electorales, se consulta ¿si los roles de la persona autorizada para el acceso a bodegas y el responsable de llevar a cabo el control de los folios de las boletas, puede ser desempeñado por una persona y por ende recaer el acuerdo de designación en ésta?”*

Al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), en su artículo 98 dispone que los Organismos Públicos Locales (OPL) están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 216, numeral 1, inciso d) de la LGIFE, establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, es importante precisar puntualmente las funciones que desempeñe el personal que el órgano competente del OPL designe, por un lado, para la autorización de acceso a la bodega electoral y, por otro, aquel responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla; como lo mandata el artículo 167, numeral 2 del Reglamento de Elecciones (RE), citado en el oficio del IETAM referido, y considerando también lo siguiente:

**a) Por lo que se refiere a la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.**

El artículo 168, numeral 2 del RE, establece que *“solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.”*

Mientras que el artículo 172, numeral 1 del RE, dispone que *“La presidencia del consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan. Asimismo, en el numeral 4 del mismo artículo, refiere que *“... se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPL.”**

De lo anterior se puede advertir que el personal que sea designado para el acceso a la bodega electoral desempeñará funciones de almacenamiento de la documentación y materiales electorales dentro de la bodega.

**b) Por lo que se refiere a la designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.**

El artículo 177, numeral 1 del RE, refiere que *“Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del Instituto y de los OPL, según el caso,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 de este Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El Instituto apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.*

Por otra parte, el artículo 178, numerales 1 y 2 del mismo Reglamento, establece que al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el anexo referido; asimismo, que **el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas** respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el Anexo 5 del RE. Para el llenado de dicho formato, **será necesario cuidar la correcta asignación de los folios** según corresponda al total de boletas para la elección. **Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.** Finalmente, en su numeral 3, refiere que, una vez integradas las boletas, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando además los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.

Finalmente, en el artículo 183, numeral 1 del citado Reglamento, se establece que **"La persona designada para llevar el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también deberá verificar que se cuenta con toda la documentación y materiales electorales con base en el recibo que se entregará al presidente de la mesa directiva de casilla."**

De lo antes expuesto, se puede concluir que el órgano competente del OPL, en este caso los Consejos Municipales del IETAM, al aprobar a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán para cada mesa directiva de casilla, debe garantizar el correcto llenado del formato sobre agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla, además de registrar el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquete que corresponde a cada casilla.

Tomando en consideración lo anterior, se puede advertir que **designar a una misma persona para desempeñar los roles propios de un auxiliar de bodega, y de manera simultánea ser responsable de llevar el control de los folios de las boletas, es operativamente inviable**, en virtud de que ambas figuras desempeñan actividades de naturaleza diferente: por un lado, operativa (auxiliar de bodega), y por otro lado, de verificación (responsable de control de folios); esto sin importar la cantidad de material y documentación electoral que se integrará para las mesas directivas de casilla.

*M*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En esta tesitura, y con el propósito de garantizar el correcto desarrollo del procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de las boletas electorales, se recomienda que los Consejos Municipales del IETAM, en sus acuerdos de la designación del personal que refiere el artículo 167 del RE, se determine en puntos de acuerdo diferentes lo siguiente:

- La designación y autorización de todo el personal que tendrá acceso a la bodega electoral.
- La designación de la persona que será responsable de llevar el control estricto sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. En este punto de acuerdo, de ser el caso, se recomienda precisar que a esta misma persona se le podrá autorizar el acceso a la bodega electoral sólo para cumplir con las labores de verificar que la integración de los paquetes electorales cuenten con toda la documentación y materiales electorales con base en el recibo que se entregará al presidente de la mesa directiva de casilla; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del multicitado Reglamento.

En virtud de lo anterior, le solicito que sea Usted el amable conducto para hacer del conocimiento de la Mtra. Quintero Rentería el contenido del presente documento.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**LIC. MARÍA DEL CARMEN COLÍN MARTÍNEZ**

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdoba Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.  
Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.- Presente.  
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral.- Presente.  
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente.  
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.  
Mtro. Arturo Bernal Becerra.- Encargado de despacho de la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.- Presente.  
Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez.- Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.- Presente.